



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

ACUERDO No. 2017-057-IAEN-R

Dr. SEBASTIÁN TORRES
RECTOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Carta Magna;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;*
- Que,** la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;*
- El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país (...);*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e) *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...);*



Que, mediante Acuerdo No. 2017-046-IAEN-R de 18 de mayo de 2017 se deroga el Acuerdo No. 2015-096-IAEN-R de 19 de octubre de 2016 y sus reformas mediante el cual se emitió el instructivo para regular los Procedimientos Administrativos para el Pago de Derechos, Recargos y otros Servicios, y el Otorgamiento de Descuentos y Devoluciones;

Que, es necesario actualizar la normativa secundaria del IAEN de forma que los procedimientos se ajusten a las actuales condiciones de operatividad de la Universidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 40, numeral 11 del Estatuto del IAEN, acuerda expedir el:

INSTRUCTIVO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO POR SERVICIOS Y OTROS RECARGOS, Y EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. Objeto.- El presente instructivo regula las actividades de los Servidores/ras del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) que tienen relación con los procedimientos administrativos para el cobro por servicios y recargos, y el otorgamiento de descuentos y devoluciones a los estudiantes.

CAPÍTULO II PAGOS POR SERVICIOS Y RECARGOS

Artículo 2. Tabla de servicios y recargos.- La tabla en la que consten los valores por concepto de servicios y recargos que deba cobrar la Universidad será elaborada por la Dirección Financiera y aprobada por el Rector/a o su delegado (Anexo No. 1). En caso de ser necesario se revisará de manera anual, previo informe financiero.

Artículo 3. Pago por derechos de inscripción.- Todo postulante, nacional o extranjero, para los programas de formación, cursos superiores y capacitación, por cada postulación cancelará el valor de inscripción que no será reembolsable, salvo que exista una causa atribuible al IAEN.

Artículo 4. Pago de matrícula y colegiatura.- Luego de haber pagado el valor de inscripción, estar aprobado en el proceso de selección y admisión, el admitido pagará la matrícula y la colegiatura de acuerdo con el programa de formación correspondiente. Estos pagos se realizarán antes del inicio de clases.

El pago de matrículas ordinarias y extraordinarias no será reembolsable, salvo que el programa académico no se realice por causas atribuibles al IAEN.



Artículo 5. Plazos para los pagos de matrícula y colegiatura.- Los postulantes admitidos cancelarán los valores correspondientes a matrícula y colegiatura dentro del plazo determinado en el cronograma aprobado por el Consejo Académico de la Universidad. Cuando el postulante admitido no cancele estos valores dentro del período ordinario, lo podrá hacer en el período extraordinario con el recargo previsto en la tabla de servicios y recargos.

Una vez concluido el plazo de las matrículas ordinarias y en un período no mayor a quince días se pagarán las matrículas extraordinarias, cuyo valor será fijado en la tabla citada.

Artículo 6. Reconocimiento u homologación de estudios de cuarto nivel.- Para el reconocimiento u homologación de estudios de cuarto nivel, el estudiante solicitante deberá cancelar el valor correspondiente por cada crédito u hora a reconocer u homologar. Este pago deberá realizarse una vez que se cuente con los informes técnico realizado por el Centro Académico respectivo y el jurídico elaborado por la Dirección de Procuraduría, y antes del inicio de clase. El cálculo del valor a ser pagado será realizado por la Tesorería de la Dirección Financiera con base a los citados informes. Este valor no será reembolsable por ningún concepto.

Artículo 7.- Pago para retomar materias.- El estudiante que deba retomar materias, pagará por este concepto un valor que será calculado sobre la base del número de horas o créditos que deba tomar para la aprobación de la materia, según lo determine el Centro Académico respectivo.

El cálculo de estos valores será realizado por el Tesorero Institucional, considerando las horas o créditos reportados por el Centro.

El pago deberá ser realizado previo a retomar las materias que se repitan y a través de las formas previstas por la Universidad. Este pago no será reembolsable, salvo en los casos cuya responsabilidad sea atribuible al IAEN.

Artículo 8. Pago por cursos superiores.- Para los cursos superiores que dicte el IAEN, los cursantes además de cancelar los valores de inscripción, deberán pagar el costo del curso. Los costos de los cursos se calcularán de acuerdo a la metodología establecida por la Dirección Financiera y aprobada por la máxima autoridad o su delegado.

Estos valores deberán ser cancelados antes del inicio de clases y no serán reembolsables salvo que los cursos no se realicen por causas imputables al IAEN.

Artículo 9. Solicitudes y certificados.- Los trámites de recalificación de notas, repetición de materias, retiro de materias, titulación y defensa de tesis no tendrán costo. Las solicitudes para estos trámites serán suscritas por los estudiantes interesados o sus representantes, y podrán ser ingresadas en la ventanilla única de la Universidad mediante documento físico o mediante correo electrónico dirigido a solicitudes.academicas@iaen.edu.ec de la Secretaría General, habilitada para este efecto.



Artículo 10. Certificado de obligaciones pendientes.- Como requisito previo para culminar su proceso de titulación, los estudiantes deberán solicitar un certificado de no adeudar ningún rubro al IAEN, el que será suscrito por el Tesorero Institucional.

CAPÍTULO III FORMAS DE PAGO

Artículo 11. Formas de pago.- Los estudiantes podrán realizar los pagos de inscripción, matrícula, colegiatura y otros valores o recargos, a través de cualquier medio de pago que la Universidad haya implementado, tales como transferencias, depósitos, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, u otros.

Las transferencias y depósitos se realizarán en la cuenta rotativa de ingresos abierta en la entidad bancaria dispuesta por el Ministerio de Finanzas y Banco Central del Ecuador, en los términos establecidos por el IAEN.

Artículo 12. Financiamiento con entidades financieras.- Los estudiantes podrán financiar el pago de su colegiatura mediante créditos educativos otorgados por la institución financiera pública encargada de otorgar créditos educativos o por intermedio de cualquier otra entidad financiera del país. En este caso, el alumno, al momento de matricularse, deberá cancelar la totalidad de la colegiatura del programa académico mediante transferencia o con tarjeta de crédito o débito, cuyo valor le será restituido una vez que la institución financiera le otorgue el crédito y pague la totalidad del valor financiado al IAEN.

El Instituto de Altos Estudios Nacionales asumirá el valor de las comisiones por los servicios que cobran las entidades financieras y emisoras de tarjetas de crédito, en los casos de las transferencias y de tarjeta de crédito y/o débito, salvo en los casos previstos en este Instructivo.

En el caso de devolución de los valores a favor de los estudiantes por aprobación de créditos educativos, otorgamiento de becas y otros conceptos, el estudiante asumirá el valor de las comisiones financieras con relación al monto devuelto.

CAPÍTULO IV DESCUENTOS Y RECARGOS

Artículo 13. Descuentos en colegiatura por pronto pago.- Para aquellos estudiantes que paguen el valor total de la colegiatura del Programa, hasta en dos pagos en el mismo día, durante el período establecido para las matrículas ordinarias, se les otorgará el 3% (TRES POR CIENTO) de descuento cuando el pago sea mediante depósito o transferencia bancaria.

El descuento previsto será aplicado al valor efectivo de la colegiatura, descontando los beneficios económicos que le haya otorgado la universidad al estudiante.

En el caso de que la transferencia sea rechazada, el estudiante perderá el descuento por pronto pago y deberá pagar el porcentaje deducido.



Artículo 14. Recargos.- La Dirección Financiera aplicará y cobrará los recargos en los casos establecidos en la tabla de servicios y recargos aprobada por el Rector o su delegado.

CAPÍTULO V DEVOLUCIÓN DE VALORES

Artículo 15. Devolución por retiro permanente del programa académico.- En caso de que un estudiante presente solicitud escrita de retiro permanente del programa en el cual esté matriculado, dentro de los primeros ocho días de haber iniciado clases, se le devolverá el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor total de la colegiatura, para lo cual se deberá contar con el informe académico del Centro correspondiente, en el que se autorice el retiro. En estos casos no se devolverán los valores de la matrícula y de inscripción.

La Dirección Financiera verificará que el estudiante retirado no tenga obligaciones pendientes de pago a favor del IAEN, las que en caso de existir serán descontadas del valor a devolverse.

En caso de que un estudiante presente su solicitud escrita de retiro permanente, después de los primeros ocho días de haber iniciado clases, no se devolverán los valores que haya pagado por colegiatura, únicamente se devolverá el 50% en casos fortuitos o de fuerza mayor valorados por el Consejo Académico de la Universidad.

Tampoco se devolverán los valores enunciados en el párrafo precedente, cuando el estudiante no asista a clases sin causa justificada y no se configure el retiro oficial del programa.

Cuando el estudiante se retire de forma definitiva de la Universidad y deba devolverse por este concepto algún valor, el IAEN no asumirá el monto de las comisiones financieras causadas cuando se haya cobrado con tarjetas de crédito y débito y transferencias, este valor será descontado al estudiante.

Artículo 16. Recargo por retiro temporal del programa académico.- En caso de existir una solicitud de retiro temporal del programa académico por parte de un estudiante con el informe aprobatorio del Centro Académico correspondiente, a su reingreso solamente se le cobrará un recargo equivalente al valor de una matrícula ordinaria.

El retiro temporal, tendrá una vigencia máxima de un período académico del programa, luego de lo cual se tomarán las medidas académicas pertinentes. Esta solicitud solamente se podrá tramitar por una sola vez dentro del programa académico en el que esté matriculado el estudiante.

Artículo 17. Devolución por no ejecución de los cursos superiores.- El valor pagado por cursos superiores que organice el IAEN, no será devuelto por ninguna causa y en ningún tiempo, excepto cuando dichos cursos no se hayan ejecutado por causas atribuibles



al IAEN, hecho que se hará constar en el informe que debe emitir el Centro Académico organizador del evento.

Artículo 18. Pérdida de beca.- En el caso de pérdida de la beca de colegiatura y/o excelencia académica y de matrícula, el estudiante becario deberá cancelar al IAEN el valor que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad, en el tiempo que lo señale el Comité de Becas y Ayudas Económicas.

Para los estudiantes becarios del IAEN, la inasistencia o no aprobación de asignaturas o materias, no constituye retiro oficial del programa por lo que estarán obligados a pagar el valor total de la beca asignada.

Artículo 19. Pérdida de Ayuda Económica.- En caso de pérdida de la ayuda económica por resolución del Comité de Becas y Ayudas Económicas, el estudiante dejará de percibir este beneficio y la Dirección Financiera deberá suspender los pagos por este concepto.

En caso de que el alumno no realice la devolución de la ayuda económica en el plazo establecido por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, la Dirección Financiera le cobrará los montos que por mora fueren aplicables.

CAPÍTULO VI REGLAS PARA EL PAGO DE VALORES ADEUDADOS

Artículo 20. De los estudiantes deudores.- A los estudiantes que se encuentren cursando cualquiera de los programas académicos y que no estén al día con el pago de valores a la Universidad por concepto de inscripción, matrícula, colegiatura, pago de cursos de formación superior, por pérdida de becas y ayudas económicas, o por otros conceptos, se les suspenderá los servicios académicos, de bienestar estudiantil y administrativos.

Para el efecto de la suspensión de los servicios señalados, la Dirección Financiera deberá notificar la situación de impago del estudiante a las respectivas unidades y direcciones: a la Unidad de Registro Estudiantil para que proceda con la suspensión de la emisión de cualquier tipo de información académica de asistencia o calificaciones; a la Dirección de Secretaría General para que suspenda la emisión de cualquier tipo de certificado; a la Dirección de Biblioteca para que suspenda el servicio de retiro de libros; a la Dirección de Bienestar Estudiantil para que suspenda el servicio de atención médica y consultorio odontológico; a la Dirección Administrativa para que suspenda el servicio de parqueaderos, y a la Dirección de Innovación Tecnológica para que suspenda el servicio de Internet.

Se exceptúa la suspensión de la provisión de servicios de consultorio médico y atención médica para los casos de estudiantes deudores únicamente en situaciones de emergencia.

El IAEN se reservará el derecho de emprender las acciones judiciales pertinentes para recuperar los valores adeudados por los estudiantes de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En el caso de que la ayuda económica hubiese sido cancelada en un solo pago al estudiante, la Dirección Financiera procederá al cobro inmediato del saldo que no se haya devengado, una vez que sea notificado con la resolución del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el caso de pérdida de beca correspondiente al proceso de titulación, la Dirección Financiera, realizará el recaudo de dichos valores conforme lo determine el Comité de Becas y Ayudas Económicas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese de forma expresa el Acuerdo No. 2017-046-IAEN-R de 18 de mayo de 2017, y en general, toda la normativa de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Dr. Sebastián Torres
RECTOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES



ANEXO No. 1

TABLA DE SERVICIOS Y RECARGOS

Al 13 de junio de 2017

| CÓDIGO | SERVICIO | VALOR (USD) |
|---------------|--|------------------------|
| 1. | CRÉDITO ACADÉMICO | 85,00 |
| 2. | INSCRIPCIÓN | 30,00 |
| 3. | MATRÍCULA | |
| 3.1 | Matrícula ordinaria Especialización | 200,00 |
| 3.2 | Matrícula ordinaria Maestría | 400,00 |
| 4. | CURSOS ABIERTOS ORGANIZADOS POR EL IAEN | |
| 4.1 | Según tabla de costeo | |
| 5. | SOLICITUDES | |
| 5.1 | Duplicado de carné | 15,00 |
| 5.2 | De duplicación de título (pérdida o deterioro) | 150,00 |
| 6. | RECARGOS | |
| 6.1 | Por solicitud de prórroga para entrega de trabajo de tesis | 100,00 |
| 6.2 | Derecho a la defensa oral de la tesis, por segunda ocasión | 250,00 |
| 6.3 | Recargo por matrícula extraordinaria Especialización | 20,00 |
| 6.4 | Recargo por matrícula extraordinaria Maestría | 40,00 |
| 6.5 | Reingreso, después de retiro temporal Maestría | 400,00 |
| 6.6 | Reingreso, después de retiro temporal Especialización | 200,00 |